



## RESOLUCION No. 072 DE AGOSTO 14 DE 2006

“Por medio de la cual se establecen los parámetros y procedimientos a utilizar para el calculo, liquidación y pago de los reconocimientos económicos, para las unidades sociales (US) ubicadas en los predios requeridos para la adecuación al Sistema Integrado de Transporte Masivo – TRANSCARIBE S.A.”

### EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A.,

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y 2º del Decreto 2170 de 2002, las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59 y 60, el capítulo III, artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y en especial para dar cumplimiento al Contrato de empréstito No. 7321- CO “Proyecto Sistemas Integrados de Transporte Masivo”, suscrito entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO y la REPÚBLICA DE COLOMBIA;

### CONSIDERANDO:

Que los Proyectos de Sistema de Transporte Masivo son una prioridad del Gobierno Nacional enmarcada dentro del actual Plan de Desarrollo 2003-2006 “Hacia un Estado comunitario”, aprobado mediante Ley 812 de 2003.

Que en dicho Plan, el Gobierno de Colombia plantea la posibilidad de aplicar recursos del Proyecto Nacional de Transporte Urbano, en ciudades con mas de 600.000 habitantes que cumplan con los lineamientos de política sectorial y requerimientos establecidos en la ley 310 de 1996.

Que para la ejecución del Sistema Integrado de transporte Masivo “TRANSCARIBE” se requiere de una infraestructura vial específica, siendo necesarias la adecuación y

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





construcción de rutas troncales y alimentadoras, construcción de terminales de transferencia de pasajeros, estaciones, etc....

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias "Decreto 0977 de 2001" incluyen dentro de sus estrategias la implementación de un Sistema de Transporte Masivo.

Que la ejecución de el proyecto Transcaribe, tendrá impactos socio económicos positivos ya que la mayor eficiencia del sistema disminuirá los tiempos de viaje y mejorará la calidad de vida tanto de sus usuarios como de los conductores de vehículos de transporte masivo; así como también mejorará las condiciones ambientales, el mejoramiento de andenes y en general de espacio público.

Que entre la Nación, el Distrito de Cartagena de Indias y Transcaribe S.A. se suscribió el Convenio de Cofinanciación, cuyo objeto es definir los montos que la Nación, y el Distrito de Cartagena de Indias aportarán para la financiación del SITM, las vigencias fiscales en las cuales deban realizarse dichos aportes y las condiciones en las cuales deberán realizarse los correspondientes desembolsos.

Que la cláusula Séptima del mencionado convenio establece en su numeral 7.2 las obligaciones especiales del Distrito y en su literal n señala:

"En caso tal que la financiación del proyecto se haga con recursos provenientes de la banca multilateral, el Distrito, se compromete a adelantar las gestiones que le correspondan para que los procesos de contratación de las obras de infraestructura del SITM sigan las normas de adquisiciones y contratación respectivos, así como a incorporar los procedimientos relativos a aspectos ambientales y de gestión social. Si se usan recursos provenientes del préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las contrataciones de bienes y obras se deberán obligatoriamente hacer siguiendo las 'Normas de Adquisiciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de enero de 1995, revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997'. Así mismo, las contrataciones de consultores se deberán realizar siguiendo las 'Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de enero de 1997, revisadas en

---

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo del 2002' De igual manera, se deberán seguir los preceptos de las Normas de Salvaguarda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en particular las que dicen respecto a la protección del medio ambiente, protección de riqueza histórica y patrimonial y los procedimientos de reasentamiento involuntario. (Subrayado propio)

**Igualmente el numeral 7.3 establece del mismo convenio literal I dispone:**

“En caso de tal que la financiación del proyecto se haga con recursos provenientes de la banca multilateral, Transcaribe S.A. se compromete a adelantar, con apoyo de la Nación las gestiones que le correspondan para que los procesos de contratación de las obras de infraestructura del SITM sigan las normas de adquisiciones y contratación respectivos, así como a incorporar los procedimientos relativos a aspectos ambientales y de gestión social. Si se usan recursos provenientes del préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las contrataciones de bienes y obras se deberán obligatoriamente hacer siguiendo las 'Normas de Adquisiciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de enero de 1995, revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997'. Así mismo, las contrataciones de consultores se deberán realizar siguiendo las 'Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de enero de 1997, revisadas en septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo del 2002' De igual manera, se deberán seguir los preceptos de las Normas de Salvaguarda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en particular las que dicen respecto a la protección del medio ambiente, protección de riqueza histórica y patrimonial y los procedimientos de reasentamiento involuntario. (Subrayado propio)

Que dentro del Plan de Reasentamiento para las Unidades Sociales ubicadas en los inmuebles requeridos para el proyecto de construcción del Sistema Integrado de

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





Transporte Masivo Transcaribe, se contempla un componente económico dentro del cual se encuentra el Programa de Reconocimientos Económicos y Mitigación de Impactos para el restablecimiento de las condiciones iniciales, cuyo reconocimiento, liquidación y pago se realizará de acuerdo con los parámetros que se establecen tanto dentro del Plan de Reasentamiento como en la presente Resolución.

Que el reconocimiento de un componente económico tiene como finalidad la de mitigar y compensar los impactos que se llegaren a ocasionar por el traslado involuntario durante el proceso de adquisición de los predios requeridos para la obra.

Que de conformidad con los Estatutos del Ente Gestor, numeral 5.1.1. del artículo 5, corresponde a TRANSCARIBE S.A. dentro de sus funciones "la ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros y su respectiva área de influencia".

Que TRANSCARIBE S.A. para adelantar la ejecución del proyecto con fundamento en los motivos de utilidad pública definidos en los artículos 58 y 63 de la Ley 388 de 1997 que impliquen traslado de población, debe desarrollar como acción estratégica para el cumplimiento de sus objetivos y metas, un "Programa de Reconocimientos Económicos y Mitigación de Impactos", que de una parte facilite el traslado de las familias que se encuentren asentadas en las zonas objeto de intervención y, de otra, mitigue los impactos negativos causados a la población trasladada.

Que el Programa de Reconocimientos Económicos y Mitigación de Impactos que se desarrolle en virtud de la presente reglamentación, estará constituido por dos componentes:

- Componente Social: entendido como el conjunto de programas, planes, estrategias, actividades y acciones con los cuales se pretende minimizar y mitigar los impactos sociales, económicos y culturales en la población desplazada por la ejecución de los proyectos.

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





- **Componente Económico:** corresponde a los reconocimientos económicos que hace la entidad a cargo del proyecto, los cuales tienen por objeto minimizar los impactos socioeconómicos generados por el desplazamiento involuntario.

Que el Programa de Reconocimientos Económicos y Mitigación de Impactos se aplicará teniendo en cuenta que las unidades sociales incurren en: gastos de movilización, la legalización de la venta de los inmuebles, la compra de vivienda de reposición, renta para la unidad social cuyos ingresos provienen de manera importante del predio, así como el traslado de la actividad económica. Igualmente se reconocerá en calidad de reposición de vivienda lo necesario para cubrir la diferencia entre el valor del avalúo y el monto de la vivienda de interés social vigente. Finalmente se reconocerá la reposición de fachada.

Que en la ejecución del Proyecto Nacional de Transporte Urbano se ha elaborado un marco de política para la adquisición predial y reasentamiento y se cuenta con directrices emanadas del Ministerio de Transporte respecto del calculo de los reconocimientos económicos a que diera lugar con el propósito de apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que deba trasladarse y mitigar los impactos permanentes, política que recoge y es coherente con la política de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial – OP 4.12, entidad que financia el Sistema Integrado de Transporte Masivo – TRANSCARIBE . Por las anteriores consideraciones:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto:** El pago de los reconocimientos económicos tienen por objeto mitigar los impactos que se llegaren a ocasionar a las unidades sociales por el traslado involuntario en virtud de la construcción de la infraestructura del SITM Transcaribe, no tienen carácter indemnizatorio sino que son un componente del Programa de Reasentamiento de Transcaribe S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance:** La presente Resolución adopta los parámetros y criterios que se utilizarán en el calculo, liquidación y pago de los reconocimientos

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





económicos para la mitigación de impactos que TRANSCARIBE S.A. reconocerá y pagará a las unidades sociales (US) localizadas en los predios requeridos para la construcción de la infraestructura necesaria para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo "Transcaribe", tales como corredores troncales, intercambiadores etc. Reconocimientos económicos que serán liquidados y pagados dentro de los trámites administrativos tendientes a la adquisición de los predios requeridos y a las que no habrá lugar en caso de que el trámite se adelante por la expropiación administrativa o judicial.

**PARAGRAFO: INCOMPATIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO ECONOMICO CON LA INDEMNIZACIÓN DECRETADA EN LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.** No serán objeto de reconocimiento económico las unidades sociales que no accedan a la enajenación voluntaria del inmueble / predio con TRANSCARIBE S.A., salvo que iniciado el proceso de expropiación el propietario acepte la oferta de compra y se concrete la enajenación voluntaria.

**ARTICULO TERCERO: Beneficiarios:** Son beneficiarios del Programa de Reconocimientos Económicos, todas las Unidades Sociales (US) que residan o realicen una actividad productiva de manera formal o informal en un predio requerido por TRANSCARIBE S.A. y que deban desplazarse obligatoriamente por causa de la adquisición predial con ocasión de las obras, independiente de la forma de tenencia del mismo. Para ser beneficiario de este programa se requiere que las unidades sociales estén incluidas en el censo y diagnóstico socioeconómico realizado por los equipos que para tal efecto ha contratado TRANSCARIBE S.A., de igual forma los beneficiarios deberán aportar dentro de los términos señalados por TRANSCARIBE S.A., los documentos por estos solicitados.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso la condición de tenencia impide la participación plena de una unidad social.

**ARTICULO CUARTO: Definiciones.** Para los reconocimientos económicos se adoptan las siguientes definiciones:

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





**UNIDAD SOCIAL:** Se denomina a las personas o grupos de personas, con o sin vínculos de consanguinidad que se han asociado para satisfacer sus necesidades de manera permanente. Pueden ser personas naturales o jurídicas. En un inmueble puede habitar más de una unidad social.

*Las Unidades Sociales (US) pueden ser de los siguientes tipos:*

**Unidad Social Hogar (USH):** Inmueble ocupado por uno o varios hogares.

**Unidad Social Económica (USE):** Inmueble ocupado por una actividad económica que consiste en la producción de bienes o servicios. La actividad económica puede ser formal o informal.

**Unidad Social Socioeconómica (USSE):** constituida por una US hogar que adicionalmente desarrolla actividad económica (rentista o actividad económica). En estos casos aplican los reconocimientos para ambas modalidades de US.

**Unidad Social Arrendatario (USA):** Puede ser cualquiera de las US definidas, excepto la USE rentista.

**INMUEBLE:** Unidad individual de terreno con o sin mejoras, física y catastralmente identificable.

**PREDIO:** Terreno o inmueble

**TENENCIA:** Modalidad de tenencia de cualquiera de las US.

**PROPIETARIO:** Es el titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble de acuerdo con lo establecido en los artículos 669 y siguientes del Código Civil Colombiano. Cuando el propietario no reside ni desarrolla ningún tipo de actividad directamente, se trata de USE rentista.

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





**POSEEDOR:** Es la persona que detenta la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. Artículo 762 del Código Civil Colombiano.

**USUFRUCTUARIO:** Es la persona que detenta el derecho real de usufructo, el cual consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia y de restituirla a su dueño si la cosa no es fungible; o a cargo de devolver igual cantidad y calidad del mismo género o de pagar su valor si la cosa es fungible. Artículo 823 del Código Civil Colombiano.

**ARRENDATARIO:** Persona natural o jurídica con quien el propietario o poseedor del inmueble haya celebrado contrato de arrendamiento escrito o verbal en los términos establecidos en los artículos 1974 y siguientes del Código Civil Colombiano. Si se trata de arrendamiento de establecimiento de comercio se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Código de Comercio, artículos 518 y siguientes. El arrendatario puede ser cualquiera de las US definidas, excepto USE rentista.

**ARRENDADOR:** Titular de los derechos del bien o propietario de las mejoras, que entrega el bien para uso y disfrute, percibiendo de ello un ingreso.

**NIVEL DE AFECTACIÓN:** Se caracteriza como total o parcial.

**Afectación Total:** Cuando todo el inmueble o predio debe adquirirse y la US residente o que desarrolla actividad económica debe trasladarse.

**Afectación Parcial:** Cuando parte del inmueble o predio debe comprarse, existiendo dos posibilidades:

- Que la US deba trasladarse
- Que la US pueda continuar residiendo o desarrollando su actividad económica.

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





**ARTÍCULO QUINTO: - CENSO Y DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO:** Constituye el instrumento básico para la aplicación de los componentes económico y social del Programa de Reconocimientos

Económicos y Mitigación de Impactos. Mediante este instrumento se identificarán y evaluarán las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las Unidades Sociales que residen u ocupan los predios objeto de intervención.

**ARTICULO SEXTO: Reconocimientos Económicos y Cálculo de los Montos.** Los reconocimientos sólo se harán una vez se establezca la inexistencia o la solución a pleitos entre propietario y poseedor. Para tal efecto TRANSCARIBE S.A. reconocerá los siguientes parámetros y formulas de cálculo:

#### **A) RECONOCIMIENTO POR TRÁMITES.**

Corresponde a un reconocimiento por los tramites de venta del inmueble / predio y la compra de la vivienda de reposición.

**Tipo de afectación:** Aplica tanto para afectaciones totales como parciales, en los casos de afectación parcial el cálculo se hace respecto al avalúo del área a adquirir.

**Tipo de ocupación:** Aplica para todo tipo de ocupación Residente o No Residente.

#### **US elegibles:**

- *USH / USSE / USE Propietario Residente.*
- *USH Poseedor Residente.*
- *USE Propietario con afectación parcial sin traslado o no residente*

**Calculo:** Se establece en 2,5% del valor del avalúo el monto de cada trámite. En algunos casos se realiza solo la venta y en otros se realiza doble trámite: venta y compra de inmueble de reposición. Para estos últimos casos el monto será de 5% y solo es elegible la US propietaria y en condición de residente o que desarrolle actividad económica directa en el inmueble.

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





En los casos de solo compra de vivienda de reposición (Poseedores) o de únicamente venta parcial del inmueble / predio (afectaciones parciales) el monto es de 2,5% puesto que solo se realiza un tramite. En los casos de propietarios residentes el reconocimiento será del 5% puesto que se realiza la venta del inmueble / predio y la compra de una vivienda de reposición. En el caso de propietarios no residentes el monto corresponde al 2,5%.

**Monto máximo:** El monto máximo a reconocer es de hasta 13 SMLMV en los casos donde el cálculo se hace sobre el 5% y de 6,5 SMLMV cuando el cálculo se hace sobre 2,5%. Cuando el cálculo supere el monto máximo, se le reconocerá hasta este valor.

#### **Documentos soporte:**

- USH Propietarios: Escritura, Certificado de Libertad y Tradición, Cedula y censo.
- USE / USSE propietario: Escritura, Certificado de Libertad y Tradición, Cámara de Comercio, Cedula, Censo, N.I.T o R.U.T.
- USH / USE / USSE Poseedor: Estudio de Títulos, Declaración Extrajuicio, Cedula, Censo.

**PARÁGRAFO:** Las intervenciones parciales en las que no se afecte el grado de habitabilidad del inmueble, se dispondrá además del reconocimiento económico por trámites ante la curaduría, el cual se establece en 2,5% del valor del avalúo.

#### **B) RECONOCIMIENTO POR TRASLADO.**

Este reconocimiento es un aporte al trasteo del conjunto de enseres domésticos o gastos de mudanza.

**Tipo de afectación:** Se plantea para predios o inmuebles con afectación total. En el caso de afectaciones parciales, debe estudiarse la viabilidad para que el área restante pueda desarrollarse como vivienda (normas de planeación sobre áreas mínimas) o que la actividad económica pueda ajustarse al área restante. Aplica únicamente para

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





**Tipo de afectación:** Se plantea para predios o inmuebles con afectación total. En el caso de afectaciones parciales, debe estudiarse la viabilidad para que la actividad económica pueda continuar.

**Tipo de ocupación:** Aplica para cualquier tipo de ocupación.

**US elegibles:**

- USE / USSE Propietario
- USA de la totalidad de un predio que renta una parte de la vivienda para una actividad económica (caso especial).

**Calculo:** El monto es equivalente a tres meses del canon de arrendamiento según el contrato de arrendamiento o de acuerdo al diagnóstico socioeconómico.

**Monto máximo:** El monto máximo a reconocer al total de USA en cada predio o inmueble corresponde a tres (3) veces el 1,1% del valor del avalúo, es decir 3,3% del avalúo comercial.

**Documentos soporte:**

- Contrato de arrendamiento, censo y avalúo comercial.

## **D) REPOSICIÓN DE VIVIENDA**

Tiene como propósito contribuir a la adquisición de una vivienda de reposición dentro del mínimo definido para la Vivienda de Interés Social – VIS. Aplica únicamente cuando del avalúo es inferior a 50 SMLMV.

**Tipo de afectación:** Únicamente afectación Total

**Tipo de ocupación:** Residente

**US elegibles:**

---

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





- USH / USSE propietarias o poseedoras.

**Calculo:** La formula para el calculo del reconocimiento debe arrojar el valor necesario para cubrir la diferencia entre el valor del avalúo y el monto de la Vivienda de Interés Social vigente (50 SMLMV), sin exceder el monto máximo del reconocimiento.

En el caso de propietarios se considera el valor total del inmueble según avalúo, es decir construcción más predio. Para los poseedores únicamente se considera el valor de las construcciones. En ambos casos este es un reconocimiento adicional al avalúo.

**Monto máximo:** El monto máximo de este reconocimiento es el valor de un (1) Subsidio para Vivienda de Interés Social SVIS.

#### **Documentos soporte:**

- USH Avalúo inferior a 50 SMLMV, censo y matricula inmobiliaria de la vivienda de reposición.

#### **E) TRASLADO ACTIVIDAD ECONÓMICA**

El objetivo de este reconocimiento es aportar un valor para mitigar el impacto del traslado de la actividad económica y mantener por un plazo las utilidades estimados por la actividad económica. Se consideran dos variables para el cálculo:

- Valor estimado de utilidades de acuerdo a peritaje a la actividad económica elaborado por contador.
- Numero de meses del estimado de utilidades, diferencial de acuerdo al monto de las utilidades.

**Tipo de afectación:** Total o parcial con obligatorio traslado de la actividad económica

**Tipo de ocupación:** Cualquiera

**US elegibles:**

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





- USE / USSE en cualquier condición de tenencia.

**No aplica para las siguientes actividades económicas:**

- Aquellas que cuenten o sean sedes o sucursales
- Franquicias de todo tipo
- Almacenes de cadena
- Establecimientos bancarios
- Oficinas de servicios profesionales.

**Calculo:** Según las variables que se desarrollan a continuación.

**Monto máximo:** El monto máximo no excederá los 22 SMLMV, como reconocimiento total a todas las variables consideradas en este punto.

**Documentos soporte:**

- Peritaje a la actividad económica determinando monto de utilidades mensuales promedio en los últimos seis meses.

*E.1 Variable numero de meses a reconocer.*

Esta es una variable compensatoria que plantea un mayor reconocimiento para aquellas US con actividad económica que tengan menor utilidad, las que a su vez se consideran de mayor vulnerabilidad ante el traslado. Es inversamente proporcional a la utilidad certificado en el peritaje de la actividad económica.

Los montos certificados en el peritaje a la actividad económica se deben convertir a SMLMV.

El número máximo de meses a reconocer es de 6 (seis) y el número mínimo es de 3 (tres). La fórmula permite obtener el valor exacto a reconocer, que es un factor multiplicador al monto de la utilidad.

*Cartagena siempre nuestro compromiso*



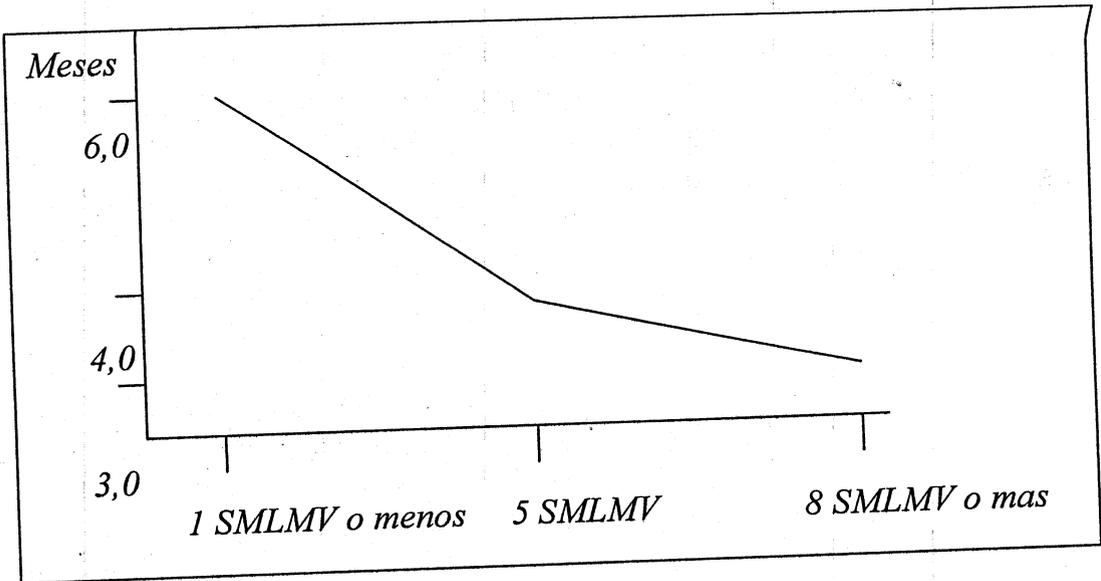


Se determina un punto de inflexión en donde la pendiente varía. Este punto corresponde a una utilidad de 5 SMLMV. Para las utilidades de menos de 5 SMLMV, el rango de meses a pagar varía entre 4,0 y 6,0. Para las utilidades de más de 5 SMLMV el rango de meses a pagar varía entre 3,0 y 4,0. Para utilidades menores o iguales a un (1) SMLMV, el factor multiplicador será siempre seis (meses), para las utilidades mayores o iguales a ocho (8) SMLMV, el factor multiplicador será siempre tres (meses).

La formula para encontrar el factor multiplicador correspondiente a número de meses a reconocer es:

Utilidades menores o iguales a 5 SMLMV  $= (-0,5 \times I) + 6,5$   
 Utilidades mayores a 5 SMLMV  $= (-0,333 \times I) + 5,666$

- I = Utilidades mensual estimado según peritaje.
- 0,5 o - 0,333 = pendiente
- 6,5 o 5,666 = Intercepto
- FMM = Factor Multiplicador Mes



*[Handwritten signature]*

Cartagena siempre nuestro compromiso





**CÁLCULO TOTAL:** El cálculo total corresponderá al monto de la utilidad según el peritaje a la actividad económica, multiplicado por el factor multiplicador (numero de meses a reconocer). El resultado es el valor del reconocimiento económico para las USE y USSE, sin sobrepasar 22 SMLMV.

**ARTICULO SEPTIMO: Requisitos para la entrega y recepción de la documentación.** Los documentos solicitados deberán presentarse en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación enviada con la oferta de compra por TRANSCARIBE S.A., a través de su respectivo equipo de reasentamiento a la dirección señalada para su evaluación.

De presentarse inconsistencias o incoherencias entre la información del censo y diagnóstico socioeconómico efectuado por los equipos de reasentamiento y los documentos aportados por la Unidad Social, TRANSCARIBE S.A., a través de la coordinación de reasentamiento mediante comunicación escrita solicitará las aclaraciones necesarias o documentos faltantes por una sola vez, para que sean aportadas en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada a la última dirección aportada en el expediente. Si al vencimiento de éste plazo no se recibe respuesta o no se entrega la documentación requerida o no se aclaran las inconsistencias, se procederá a liquidar conforme a la información suministrada en el censo y a los soportes aportados.

En caso de que ninguno de los documentos requeridos, sean aportados dentro de los plazos anteriormente establecidos, se expedirá el Acto Administrativo debidamente motivado donde se negará la compensación, y será notificado de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del C.C.A.

La recepción de los documentos se efectuará en CRESPO, carrera 5ª calle 67 No 66-91 EDIFICIO ELIANA (TRANSCARIBE S.A.) en horarios de 8:00 A:M 12:00 M y de 2:00 P:M a 5:00 P:M y su contenido será sujeto de verificación.

TRANSCARIBE S.A. se abstendrá de efectuar los reconocimientos económicos, cuando compruebe que la documentación ha sido alterada y oficiará a las autoridades competentes

*Cartagena siempre nuestro compromiso*





**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

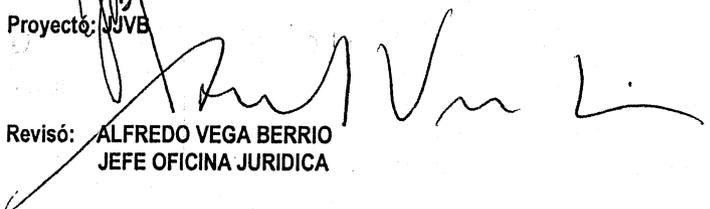
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE ROMERO SAENZ**  
**GERENTE SUPLENTE DE TRANSCARIBE S. A.**

Proyectó:  JVB

Revisó:  ALFREDO VEGA BERRIO  
JEFE OFICINA JURIDICA

*Cartagena siempre nuestro compromiso*

